

R-REM-002/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REMOCIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03, CON CABECERA EN CHIGNAHUAPAN, PUEBLA.

ACTORES: FRANCISO DEL RAZO PAREDES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03, CON CABECERA EN CHIGNAHUAPAN DEL ESTADO DE PUEBLA Y DAGOBERTO GALINDO GALINDO, CANDIDATO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPANGO DE RÓDRIGUEZ, PUEBLA.

IMPUGNADA: C. JOSEFINA GONZÁLEZ PÉREZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 03, CON CABECERA EN CHIGNAHUAPAN PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza; a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo de la solicitud de remoción interpuesta por el C. Francisco del Razo Paredes, Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tepango de Rodríguez, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03, con cabecera en Chignahuapan, Puebla, así como el C. Dagoberto Galindo Galindo, Candidato del Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla, en contra de la C. Josefina González Pérez, Consejera Electoral del referido Órgano Transitorio.

G L O S A R I O

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejera Electoral C. Josefina González Pérez	Consejera Electoral del Consejo Municipal Electoral de Tepango de Rodríguez, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03, con cabecera en Chignahuapan, Puebla, C. Josefina González Pérez.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

R-REM-002/2024

Consejo Municipal	Consejo Municipal Electoral de Tepango de Rodríguez, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03, con cabecera en Chignahuapan, Puebla.
Dirección Técnica	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
Representante Propietario del PT	Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Tepango de Rodríguez, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03, con cabecera en Chignahuapan, Puebla, C. Francisco del Razo Paredes.

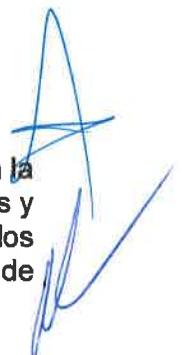
ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- II. En sesión ordinaria llevada a cabo en el día citado en el punto anterior de este apartado, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0048/2023, por el que emitió la convocatoria dirigida a las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías y Secretarios, de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral y aprobó el Método correspondiente.
- III. En sesión especial de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0074/2023, aprobó la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a las y los aspirantes a las Consejerías y Secretarías de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral, y en el Método correspondiente.
- IV. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- V. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0009/2024, el Consejo General designó a las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como a las Secretarías y los Secretarios de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral.
- VI. Consecuentemente, el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Consejo Municipal se reunieron con la finalidad de nombrar a la



R-REM-002/2024

Presidencia de dicho Órgano Transitorio, resultando electo el Ciudadano Amador Pérez González.

VII. En sesión ordinaria de veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro el Consejo Municipal aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo identificado como CME161/AC-001/2024, a través del cual formuló la declaratoria de instalación formal del citado Órgano Transitorio, para el Proceso Electoral.

VIII. En fecha cinco de mayo de la presente anualidad, el C. Francisco del Razo Paredes en su carácter de Representante Propietario del PT y Dagoberto Galindo Galindo, Candidato del Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal de Tepango de Rodríguez del Estado de Puebla, presentaron un escrito ante este Instituto, al tenor de lo siguiente:

*“... vengo a interponer **QUEJA en contra del nombramiento y a la designación de la Consejera Municipal JOSEFA GONZÁLEZ PÉREZ derivado del conflicto de interés, debido al parentesco consanguíneo en línea colateral con las candidatas por los partidos políticos: Partido de Regeneración Nacional (MORENA), y MOVIMIENTO CIUDADANO, tal y como lo acreditare en su momento procesal oportuno, y con las documentales que se anexan en consecuencia, se solicita la remoción inmediata de las (sic) Consejera Municipal del municipio de Tepango de Rodríguez JOSEFINA GONZÁLEZ PÉREZ, por la falta de legalidad, violación al mandato constitucional, la falta de certeza, transparencia, imparcialidad y equidad que debe prevalecer en la contienda electoral y debido a la parcialidad que puede tener dicha consejera en favor de sus hermanas quienes hoy encabezan una formula CADA UNA en su carácter de candidatas MIREYA GONZALEZ PEREZ candidata a Presidenta Municipal por parte del Instituto (sic) político Movimiento de Regeneración Nacional y REINA GONZALEZ PEREZ candidata a Presidenta Municipal por el Instituto (sic) Político Movimiento Ciudadano, y tomando en consideración que dicho parentesco contravienen los principios de legalidad e imparcialidad respecto de las atribuciones que la ley le faculta en atención a que se advierte que los intereses familiares que puede tener la Consejera Municipal durante desarrollo del actual proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024 nombramiento y designación que de prevalecer se antepondrían al ejercicio de la imparcialidad de su función electoral por conflicto de interés, en tal sentido manifiesto lo siguiente:***

(...)

1.- Se da el caso de que el suscrito es el representante del partido político Partido del Trabajo (PT) ante el Consejo Municipal de Tepango de Rodríguez, cabe mencionar que durante las sesiones del consejo he advertido fehacientemente parcial(sic) de la Consejera Municipal de Tepango de Rodríguez de nombre JOSEFINA GONZÁLEZ PERÉZ hacia las candidatas MIREYA GONZÁLEZ PERÉZ Y REINA GONZÁLEZ PERÉZ candidatas a la presidencia municipal de Tepango de Rodríguez por el Partido de Regeneración Nacional (MORENA) y el Partido Movimiento Ciudadano (MC) respectivamente, situación que es de conocimiento de varios miembros de la población del Municipio de Tepango de Rodríguez, y quienes fueron los que me manifestaron que efectivamente es público y conocido en nuestro municipio que la consejera y las candidatas antes mencionadas son hermanas.

(...)

3.- Ahora bien, en relación al inciso anterior he de mencionar que el Consejero Presidente Municipal Electoral AMADOR PERÉZ GONZÁLEZ es concubinario (ya que actualmente sostienen una relación de pareja) de la Consejera Municipal JOSEFINA GONZÁLEZ PERÉZ, situación que es de dominio público y que además procrearon dos hijos en común, lo cual da por resultado que tenga una relación de parentesco con con (sic) la Consejera Josefina González Pérez y por ser cuñado, con las candidatas MIREYA GONZÁLEZ PERÉZ Y REINA GONZÁLEZ PERÉZ.

(...)

Como podemos observar, que la consejera municipal electoral involucrada debió abstenerse de protestar el cargo que se le ha conferido o en su defecto debió excusarse y renunciar al cargo, puesto que derivado de sus relaciones de

R-REM-002/2024

parentesco consanguíneo con las diferentes candidatas a la presidencia municipal de Tepango de Rodríguez y de su concubinario AMADOR PEREZ GONZALEZ se configura EL CONFLICTO DE INTERES DE TAL SUERTE QUE AMBOS CONSEJEROS NO PODRAN actuar de manera imparcial en el ejercicio de sus funciones dentro del Consejo Municipal Electoral, puesto que al contender miembros directos de su familia se aprecia que obtienen un beneficio para ellos, aunque aleguen que se ajustaron al principio de participación ello no los exime de responsabilidad DE FORMAR PARTE DE UNA AGRUPACION FAMILIAR FRAUDULENTO por lo que se solicita su inmediata remoción al cargo de Consejera Municipal Electoral al existir un evidente conflicto de intereses.

AGRAVIOS

b) (sic) Me agravia el nombramiento y designación de la Consejera Municipal Electoral de Tepango de Rodríguez del distrito electoral estatal número tres con cabecera en el municipio de Chignahuapan la C. JOSEFINA GONZÁLEZ PÉREZ, quien actualmente es miembro del Consejo Municipal Electoral, y al mismo tiempo tienen (sic) una relación consanguínea en línea colateral con las candidatas a la presidencia municipal de Tepango de Rodríguez de los partidos Movimiento de Regeneración Nacional y Movimiento ciudadano (sic), lo cual causa afectación al candidato del partido político del cual represento, ya que derivado de la relación de parentesco que tienen las candidatas a la presidencia municipal multicidadas en el presente escrito y la Consejera Municipal; el candidato del Partido del Trabajo DAGOBERTO GALINDO GALINDO, se encuentra en una clara desventaja puesto que al haber un parentesco consanguíneo entre los antes mencionados es evidente que actuarán con parcialidad beneficiando sus intereses familiares, anteponiéndolos a los principios de imparcialidad, legalidad y objetividad en el ejercicio de sus atribuciones y (sic) en consecuencia el convalidar este tipo de nombramientos pone en grave riesgo la gobernabilidad, la paz pública de los ciudadanos que hoy se encuentran inconformes ante este tipo de anomalías y así mismo se contraviene lo mandato (sic) en la Constitución General de la República, poniendo en riesgo la legalidad y el estado de derecho, (sic) situación que deberá ser reparada destituyendo a la consejera de mérito por el evidente conflicto de interés.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se sirva

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma la presente **QUEJA** y las pruebas enunciadas.

SEGUNDO.- Se tenga por reconocida mi personalidad en los términos esgrimidos en el cuerpo del presente recurso de impugnación.

TERCERO. – Previos tramites de ley, emitir la resolución definitiva y se revoque de manera inmediata el nombramiento de la Consejera Municipal Electoral del municipio de Tepango de Rodríguez JOSEFA GONZÁLEZ PÉREZ, para garantizar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, en el proceso electoral en curso

...”

Mediante Acuerdo dictado el mismo día, por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se registró la solicitud de remoción materia de esta Resolución, bajo el número de expediente R-REM-002/2024 e instruyó al Área de Acuerdos de la Dirección Técnica formular el proyecto de Resolución correspondiente a fin de que fuese sometido a consideración del Consejo General por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General.

- IX. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el Memorándum identificado con clave alfanumérica IEE/SE-2800/2024, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica, el escrito antes referido.
- X. La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha veintisiete de mayo del presente año, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió el presente instrumento a las y los integrantes del Consejo General.

R-REM-002/2024

- XI. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, durante el desarrollo de la mesa de trabajo llevada a cabo de manera virtual, las y los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia de esta Resolución.

CONSIDERANDOS

1. COMPETENCIA

Este Consejo General, es competente para conocer y resolver la solicitud de remoción materia del presente fallo, promovida por el C. Francisco del Razo Paredes, Representante Propietario del PT y Dagoberto Galindo Galindo, Candidato del Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla, en contra de la Consejera **C. Josefina González Pérez**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 89, fracciones II, XIV, XLII y LVIII, 174 y 175 del Código.

2. DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REMOCIÓN

Previo al estudio de fondo de las cuestiones planteadas, este Órgano Superior de Dirección analizará el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad que, respecto de la solicitud de remoción, contemplan los artículos 89 fracción II, 174 y 175 del Código Electoral, puesto que dicho estudio es de carácter preferente y de orden público, ya que en caso de no actualizarse alguno de ellos, no podría continuarse con el análisis materia de este fallo, lo que se hará observando lo señalado por las disposiciones legales antes mencionadas.

Así las cosas, debe indicarse que los artículos indicados en el párrafo anterior establecen los requisitos que debe contener el escrito de solicitud de remoción para ser considerado procedente y, en consecuencia, entrar al estudio de fondo del mismo, siendo éstos los siguientes:

- a) **Que la solicitud de remoción se presente en contra de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, las Consejerías Electorales y Secretarías de los Consejos Distritales o Municipales:** Dicho requisito se tiene por cumplido, toda vez que, el escrito guarda relación con la materia de esta Resolución, a razón de que el ocurso solicitó a este Consejo General revocar de manera inmediata el nombramiento de la Consejera Electoral **C. Josefina González Pérez**, misma que fue designada como tal, según consta en el Acuerdo CG/AC-0009/2024.
- b) **Que la solicitud de remoción se suscriba cuando menos por las dos terceras partes de las y los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda:** El presente requisito previsto en el artículo 175 del Código no se tiene por cumplido, en virtud de que, la solicitud de remoción es promovida por el Representante Propietario del PT.
- c) **Que se funde en la comisión de conductas graves que sean contrarias a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones:** No se entra al estudio de fondo del presente requisito en virtud del incumplimiento del requisito señalado en el inciso b).

Así las cosas, toda vez que el ocurso de remoción que nos ocupa, no se encuentra solicitado por las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral y, por ende, no se tiene por satisfecho el requisito establecido en el numeral 175 del Código, respecto al Capítulo III "DE LA REMOCIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO", el cual señala que el Secretario Ejecutivo de este Instituto recibirá las solicitudes de remoción, las cuales deberán ser suscritas cuando menos por dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda; y en vista de que el escrito origen respecto al pedimento solicitado a esta Autoridad Electoral, es promovido por el Representante Propietario del PT, así como por el C. Dagoberto

R-REM-002/2024

Galindo Galindo, Candidato del Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal de Tepango de Rodríguez del Estado de Puebla, no se tiene por satisfecho el requisito indicado en el multicitado artículo del Código.

Ahora bien, al ser la improcedencia una figura procesal que se actualiza cuando la o el actor no cumple con los requisitos fundamentales para que la vía de impugnación sea procedente en cuanto al estudio y resolución del fondo del asunto planteado, este Órgano Superior de Dirección se encuentra imposibilitado para entrar al estudio de este, por lo que se desecha de plano por ser notoriamente improcedente la solicitud de remoción materia de este fallo.

Establecido todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones III y LIII, 174 y 175 del Código, se considera que el expediente formado con motivo de la presente solicitud debe archivarse como asunto concluido, en lo que toca a la solicitud de remoción.

Ahora bien, atento a la manifestación realizada por el ocursoante, se desprende la necesidad para este Órgano Superior de Dirección, de hacer de conocimiento a la Consejera Electoral **C. Josefina González Pérez**, que deberá excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, en términos del artículo 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, que a la letra señala:

“La Presidencia o cualquiera de las y los consejeros electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte; encontrándose en alguno de los supuestos enunciados, deberán excusarse.”

En tal sentido, mediante la presente Resolución se apercibe a la Consejera Electoral **C. Josefina González Pérez**, Consejera Electoral, que de encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo citado en el párrafo que antecede, deberá excusarse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos, en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, por lo que, en caso de estar en dicho supuesto deberá de observar el procedimiento señalado en el párrafo noveno del artículo 35 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, esto con la finalidad de garantizar el principio de imparcialidad que debe de regir en la función electoral, conforme lo establecido en el artículo 8 fracción II del Código.

3. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 89 fracciones II y LX y 174 del Código; y 35 párrafo octavo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, este Consejo General:

- Resuelve en definitiva la solicitud de remoción materia del expediente R-REM-002/2024, por lo que la desecha de plano por ser notoriamente improcedente, al no satisfacer el requisito establecido en el numeral 175 del Código, respecto a que las solicitudes de remoción deben ser suscritas cuando menos por las dos terceras partes de las y los integrantes con derecho a voto del Consejo que corresponda, archivándose en consecuencia, el asunto como totalmente concluido.
- Apercibe a la Consejera Electoral **C. Josefina González Pérez**, a observar el cabal cumplimiento del artículo 35 párrafo octavo del

R-REM-002/2024

Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en dicho dispositivo legal.

4. DE LAS NOTIFICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al C. Francisco del Razo Paredes, Representante Propietario del PT, para su conocimiento;
- b) Al C. Dagoberto Galindo Galindo, Candidato del Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal de Tepango de Rodríguez, Puebla, para su conocimiento; y
- c) A la Consejera Electoral, C. Josefina González Pérez, Consejera Electoral, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto en los términos aducidos en el Considerando 1 de esta Resolución.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, desecha por ser notoriamente improcedente la solicitud de remoción en términos de los numerales 2 y 3 de la parte Considerativa de la presente Resolución.

TERCERO. Este Consejo General apercibe a la Consejera Electoral, C. Josefina González Pérez, el deber de excusarse ante la intervención en cualquier forma en atención, tramitación o resolución de asuntos que, pudiesen generar algún conflicto de interés.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido en los términos establecidos en los Considerandos 2 y 3 del presente instrumento.

QUINTO. El Consejo General del Instituto, faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el Considerando 4 del presente documento.

El presente fallo surte sus efectos al momento de su aprobación.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA